

TEXTO ARTICULADO DE LOS ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1ª El club Náutico de Denia es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo es el fomento y la práctica de la actividad deportiva sin ánimo de lucro.

Artículo 2ª El club Náutico de Denia, practica como principal modalidad deportiva la vela estando afiliada a la Federación Española de vela que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo superior de deportes.

El club Náutico de Denia, practica asimismo, las modalidades deportivas de remo, motonáutica, piragüismo, pesca y baloncesto a las respectivas Federaciones.

La junta directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones.

Artículo 3ª La duración de la sociedad es limitada.

Artículo 4ª su domicilio social se establece en partida suertes del mar, s/n.

Artículo 5ª su ámbito territorial de actuación comprende el término municipal de Denia y sus aguas jurisdiccionales.

DE LOS SOCIOS

Artículos 6ª El Club Náutico de Denia está constituido por las siguientes clases de socios

- Socios de Honor
- Socios de número fundadores
- Socios de número
- Socios familiares
- Socios deportivos
- Socios transeúntes

Todos los socios, dentro de su categoría, tendrán los mismos derechos.

Artículo 7ª Socios de Honor.-Gozarán de esta calidad, a título estrictamente personal, aquellas personas que merezcan tal distinción de la junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea de socios.

Los socios de Honor estarán exentos, únicamente, del pago de cuotas sociales.

Gozarán de las mismas atribuciones que los numerarios excepto el derecho de pertenecer a la Junta Directiva.

Artículos 8ª Socios de número Fundadores.-Tendrán esta consideración los socios de número comprendidos entre los números 1 al 371 ambos inclusive, quienes habiendo formalizado sus cuotas y aportaciones, antes de la fecha límite fijada en su día, contribuyeron con su esfuerzo económico y moral a la fundación del Club.

Artículo 9ª socios de número. – Serán socios de número aquellos que hayan sido admitidos como tales.

Para ello se requiere ser mayor de edad o emancipado, y ser presentado por dos socios de número que firmarán la oportuna propuesta en la que constarán las circunstancias personales del aspirante.

La propuesta será sometida a la consideración de la junta Directiva, que resolverá su admisión por votación secreta y mayoría simple.

Para ingresar como socio de número se deberá abonar la aportación inicial y cuotas establecidas con arreglo a las normas vigentes.

Artículo 10ª Socios Familiares.- Serán socios familiares los cónyuges e hijos de los socios de número, hasta que los hijos alcancen los 21 años de edad. No obstante una vez alcanzada la mayoría de edad. No obstante una vez alcanzada la mayoría de edad, podrán optar al pase a socio de número sin abono de cuotas de entrada. La Junta Directiva podrá estimar otros grados de parentesco ya sean por consanguinidad o afinidad, siempre que exista justa causa para ello.

Artículo 11ª Socios Deportivos.- Son socios deportivos quienes se inscriben en el censo social al objeto de ejercitarse en los deportes que tenga organizados el club.

No necesitan de abonar cantidad alguna en concepto de entrada, para ostentar esta categoría.

Podrán solicitar su pase a numerario, sin abonar la aportación inicial, siempre que al cumplir 25 años lleven por lo menos cuatro como socios deportistas, habiendo participado en competiciones oficiales.

Los socios deportistas deberán representar obligatoriamente al club en cualquier prueba en que participen, tanto en España como

en el extranjero, a juicio de la junta directiva, quien cuidará al máximo el desarrollo de sus actividades.

Artículo 12° Son socios transeúntes quienes teniendo el domicilio fuera de esta Ciudad sean admitidos por la Sociedad con tal carácter y por plazo que no exceda tres meses.

Artículo 13° Además de las clases de socios numerados, el Club podrá tener otras clases de socios, si bien solamente los que ostenten la condición de fundadores o numerarios, cuya diferencia escriba en haber sido miembro fundador del Club en su origen, sin más condición o requisito, son los únicos con derecho a voto, voto que no puede ser restringido por ninguna otra razón que no sea la de no estar en pleno ejercicio de derechos civiles, bastando, por lo tanto, la mayoría de edad.

Artículo 14° Los socios de número gozaran de los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación.
- e) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que haya cumplido los 18 años y tenga plena capacidad de obrar.
- g) Los socios que hayan satisfecho la totalidad de la cuota de entrada podrán transmitir, ínter vivos o mortis causa, a sus descendientes su calidad de socio, bajo las siguientes condiciones:
 - 1.ª generación (hijos) sin cuota de entrada.
 - 2.ª generación (nietos) el 25% de cuota entrada.

3.ª generación (biznietos) 50% de la cuota de entrada.

Las cuotas de entrada se entenderán las que rijan en el momento de la transmisión.

- h)** En caso de divorcio o separación, el derecho a la Sociedad pasara al cónyuge que hubiera aportado el título de socio, por derecho de descendencia, o a quien lo adjudique el Juez en la sentencia de separación.
- i)** Podrán disfrutar del local social y utilizar el material y servicio de todas las secciones, ateniéndose para ello a sus respectivos reglamentos.
- j)** Tendrán derecho, también, a usar el distintivo del Club, recomendándose su uso en los actos deportivos y sociales que este organice.

Artículo 15 ° Son obligaciones de todos los socios:

- a)** Someterse a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y acuerdos de la Junta Directiva.
- b)** Comportarse y usar las instalaciones y enseres del Club, en consonancia con las normas de convivencia social.
- c)** Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club, en ejecución de lo dispuesto por la Junta Directiva.

Artículo 16° Las sugerencias, quejas o reclamaciones que los socios deseen formular, las dirijan por escrito y firmadas a la Junta Directiva.

De la pérdida de la calidad de socio.

Artículo 17° La calidad de socio se pierde:

- a)** Por voluntad del interesado expresada por escrito.
NOTA.- No obstante el socio residente en Denia, que por fuerza mayor deba cambiar de residencia y desee ser baja en el Club. Estando al corriente de sus cuotas, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. Si solicitarse el reingreso, se

le respetara por una sola vez, su derecho de entrada, siempre que la fecha de reingreso estuviera comprendida dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se hubiera dado de baja.

- b) En el momento en que un socio aceptase cargo retribuido de la asociación o tomase en arriendo alguno de sus servicios. Podrá recuperar su calidad de socio, sin aportación inicial, cuando desaparezcan estas circunstancias.
- c) Por falta de pago.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva en aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva o normas que sean de aplicación.

Artículo 18° Cualquier otra falta que no revista el carácter grave, a juicio de la Junta Directiva, podrá ser sancionado por esta, hasta, incluso con la suspensión temporal de los derechos de socio.

Artículo 19° Se consideran faltas, toda clase de infracción a los Estatutos o Reglamentos de Régimen Interior y muy particularmente a:

- a) La desobediencia de los acuerdos de la Junta General o de las órdenes emanadas de la Junta Directiva
- b) El desacato a la persona del Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva.
- c) La ofensa a otro socio.
- d) La conducta inconveniente dentro de los locales de la Sociedad y demás lugares de su jurisdicción.

Del Gobierno y de la Administración del Club

Artículo 20° Son órganos del Gobierno del Club: la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios.

De la Junta Directiva

Artículo 21° La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte y estará constituida por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Comodoro
- Secretario
- Contador
- Tesorero
- y los Vocales que se considere

necesarios. Entre estos se nombraran los Presidentes de las distintas secciones, tanto deportivas como culturales y de régimen interior, y asimismo, un enlace con la Comandancia Marina.

Articulo 22° Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina de la Sociedad, así como de las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a las Asambleas Generales cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de los nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar y reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular balance anual, así como presupuesto y memoria anual de la sociedad y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Articulo 23° El Presidente será elegido de acuerdo con las disposiciones vigentes, a tal fin se comunicara a los socios con tres meses de antelación a la celebración de la elección o renovación de Presidente y Directiva, las normas vigentes que regirán el acto.

Ostentara la representación legal de la Asociación, actuara en su nombre y estará obligado a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Presidirá las Asambleas Generales y las Juntas Directivas dirigiendo los debates, autorizara con su firma las actas, balances, certificados y demás documentos importantes, velara por el prestigio del Club y la observancia de estos Estatutos, y será Presidente nato de todas las comisiones que se formen.

Artículo 24° Corresponderá al Vicepresidente la suplencia del presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, con sus mismas atribuciones, velara por la conservación del local, mobiliario y efectos del Club.

Artículo 25° El Comodoro, con la colaboración de los delegados que se nombren al efecto, redactara, propondrá y ejecutara los programas de regata y demás actividades deportivas.

Presidirá las reuniones que celebren los Vocales-Presidentes de las distintas secciones, con los delegados deportivos para el estudio y desarrollo del plan de deportes del Club.

Llevara un libro de registro de embarcaciones, tanto propiedad de los socios como los transeúntes.

Artículo 26° El secretario cuidara del archivo de la documentación, redactara cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y cuidara de los libros registro de socios, de actas y de contabilidad.

Artículo 27° El tesorero tendrá a su cargo los fondos del Club, llevando al efecto un libro donde anotara los ingresos y gastos.

También tendrá a su cargo la realización de cobros y pagos, no procediendo a estos últimos si no están consignados en presupuesto o aprobados por la Junta Directiva.

Expedirá y firmará los recibos que deban abonar los socios, debiendo presentar periódicamente a la Junta Directiva una cuenta detallada de los cobros y pagos realizados y del remanente en efectivo.

Ingresará los fondos de la sociedad en establecimientos bancarios en forma de cuentas corrientes o libretas de ahorro.

Artículo 28° El Contador llevará la contabilidad del Club, tanto patrimonial como presupuestaria y por el sistema de partida doble, disponiendo los libros necesarios para la buena marcha de aquella.

Intervendrá en todas las operaciones financieras que se realicen: en la confección de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.

Presentará, asimismo, a la Asamblea General Ordinaria el balance del ejercicio financiero y la liquidación de los presupuestos aprobados, y estará encargado de velar por la puntal recaudación de las cuotas.

Artículo 29° La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y en todo caso del Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a su fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 30° La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, sin que la primera renovación alcance al Presidente ni al Tesorero.

Todos los cargos directivos son reelegibles.

Artículo 31° El Club acepta voluntariamente la jurisdicción de la Federación Española de Vela, a fin de que esta actúe como órgano imparcial en el proceso electoral, y a tal fin proclame, si procede, las candidaturas que se presenten a la elección de los cargos vacantes que deberán ser avaladas por el diez por ciento, al menos, del número de socios que tengan derecho a participar en la elección. La proclamación efectuada deberá ser expuesta en el tablón de anuncios del Club con una antelación mínima de cinco días.

Corresponde a la Federación Española de Vela, con independencia de las competencias que en otro orden estén atribuidas a otras instancias, conocer de las impugnaciones que puedan efectuarse respecto a las candidaturas proclamadas o de las incidencias habidas en el proceso electoral del Club.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 32° La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número y fundadores, quienes participan con derecho a voz y voto.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados y, en tercera convocatoria, cualquiera que sea el número de los mismos.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 33° Cuando el número de los asociados no exceda de dos mil podrán intervenir directamente todos los socios en las Asambleas. En el caso de que excedan de ese número se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 34° La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios que tengan derecho a asistir a la Asamblea.

Artículo 35° La asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y presupuestos de la Directiva, detallados en citación de convocatoria.
- d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.

Artículo 36° Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, autorización para convocatoria de los Estatutos, autorización para convocatoria de elecciones a la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de socios, o cuando lo solicite, al menos, un diez por ciento de los socios.

Artículo 37° Las proposiciones que formulen los socios, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 36°, así como las candidaturas, en el supuesto de la elección de los nuevos cargos de la Junta, deberán comunicarse a esta con cinco días de antelación.

Artículo 38° Todas las decisiones de las Asambleas se tomaron por mayoría simple, salvo disposición en contrario.

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 39° El régimen documental de la Asociación constara de los siguientes libros: de asociados, de actas y de contabilidad.

Artículo 40° En el libro de registro de socios deberán constar los nombres y apellidos de los socios de numero, su documento nacional de identidad, profesión y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificaran las fechas de altas y bajas, y las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 41° En los libros de actas, de consignaran las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.

Artículo 42° En los libros de contabilidad, figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERA

Artículo 43° El Club Náutico de Denia, posee un patrimonio que comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad y demás valores de su activo.

Artículo 44° Cuenta para su sostenimiento con las aportaciones de los socios, sus cuotas reglamentarías cuotas por los diversos servicios que preste, las subvenciones oficiales que se le concedan y los legados o donaciones que reciba.

La totalidad de los ingresos del Club se aplicaran al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 45° El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente igual porcentaje de valor patrimonial, así como en supuesto de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación del Consejo Superior de Deportes y, en su caso, el informe de la federación.

Para la justificación del requisito b) de este Artículo podrá exigirse, siempre que lo solicite, al menos, el cinco por ciento de los asociados, el oportuno dictamen económico actual.

En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 46° Los títulos de deuda de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos, se inscribirán en un libro que se llevara tal efecto, en el cual se anotaran las sucesivas transferencias y constaran en valor nominal, fecha de emisión, intereses y plazo de amortización.

No se podrán emitir títulos liberados.

Artículo 47° Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados y no concederán derecho alguno, salvo los reconocidos. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los asociados.

Tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 48° Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de los Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos tramites administrativos que para su aprobación.

Articulo 49° EL CLUB NAUTICO DE DENIA, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Articulo 50° Disuelta la Asociación, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicara tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordara el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

DILIGENCIA- La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos del Club Náutico Denia han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7° del Real Decreto 972 1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 30-9-82 con el nº Registro 8007.

Madrid, 30 de Septiembre de 1982

El Jefe del Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas.

